



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 036-2024-GM-MPC

Cañete, 12 de febrero de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Resolución Gerencial N°226-2023-GM-MPC de fecha 13 de diciembre de 2023; Expediente N°000678-2024 de fecha 19 de enero de 2024, Informe Legal N°122-2024-OGAJ-MPC recepcionado con fecha 12 de febrero de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el Artículo 39° de la Ley Orgánica citada, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera General y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan a las actividades y funcionamiento, del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, preceptúa por el Principio de Legalidad que Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, expresa en su numeral 217.1) "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

Que, mediante Resolución Gerencial N°226-2023-GM-MPC de fecha 13 de diciembre de 2023, este despacho, resuelve en su **Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la señora DORIS LILIA MENDOZA VALERIO en representación de OLANDA VALERIO DE MENDOZA, sobre exoneración de arbitrios municipales por ser pensionistas, por incumplir con los requisitos establecidos en el inciso a) del artículo 2° de la Ordenanza N°019-2017-MPC, específicamente por HABER INCUMPLIDO EL REQUISITO DE ADJUNTAR DOCUMENTO OFICIAL QUE ACREDITE LA PERCEPCION DE UNA PENSION MENOR O IGUAL A 15% DE LA UIT VIGENTE, y los demás fundamentos;**

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, conforme al artículo 218 y 219 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, en consideración a lo expuesto, la resolución impugnada, Resolución Gerencial N°226-2023-GM-MPC, se ha notificado a la recurrente en fecha 19 de enero de 2024; y; el recurso impugnatorio lo ha presentado en fecha 19 de enero de 2024, dentro del plazo legalmente establecido, lo cual posibilita el análisis del caso presentado;

Que, asimismo, se referencia que la administrada interpone recurso de reconsideración del acto resolutivo mencionado, el cual declara IMPROCEDENTE la exoneración que solicita, específicamente por incumplir el requisito determinado en el literal a) del artículo 2° de la Ordenanza N°019-2017-MPC;

Que, respecto a la exoneración de arbitrios municipales, la Ordenanza N°019-2017-MPC, establecen los parámetros y los procedimientos para exonerar el pago de los arbitrios municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parque y jardines y serenazgo, así como el pago por derecho de tramite a las personas con discapacidad, y en situación de extrema pobreza, así como de pensionistas y adultos mayores no pensionistas;

///...



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pag. N° 02
R.G. N° 036-2024-GM-MPC

Que, al respecto sobre la exoneración del pago de arbitrios municipales recurrimos al artículo 2° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC, ORDENANZA DE EXONERACION DE PAGOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUE Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA, ASI COMO EL PAGO POR DERECHOS DE TRAMITES A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE EXTREMA POBREZA de fecha 05 de julio de 2017, establece los requisitos para la EXONERACION del pago de arbitrios Municipales: a) Pensionistas que se encuentren en el Sistema Nacional de Pensiones y/o privado, que perciban una pensión menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud (...);

Que, de la normativa expuesta en precedente se tiene que los beneficios de la citada Ordenanza se otorgan a las personas que cumplan con el requisito de ser adulto mayor o pensionista que se encuentren en el Sistema Nacional de Pensiones y/o privado, que perciban una pensión menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud;

Que, bajo dicho contexto, el recurso de reconsideración promovido por la administrada Doris Lilia Mendoza Valerio contra la improcedencia de exoneración de arbitrios municipales, lo sustenta entre otros, en la declaración jurada, en la que declara bajo juramento que, "no tiene ningún ingreso económico solo la mantienen sus hijos como pueden, ya que ellos tienen familia, es una persona de bajos recursos, discapacitada enferma, no es pensionista y no tiene ningún ingreso económico";

Que, asimismo, en los actuados obra en fotocopia la Resolución Gerencial N°282-2023-GAT-MPC, de fecha 20 de abril de 2023, que declara PROCEDENTE la solicitud presentada por la señora OLANDA VALERIO DE MENDOZA; otorgándole el beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial a partir del primer trimestre del ejercicio fiscal 2017 un monto equivalente a 50 UIT; avizorándose de su parte considerativa que, alude al Informe N°0281-2022-SGFT-GAT-MPC de fecha 15.06.2022 emitido por la Oficina de Fiscalización Tributaria - MPC; y, el Informe N°1040-2022-SGRORT-GAT-MPC, de fecha 07.07.2022 emitido por la oficina de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria MPC, donde señalan, haberse verificado en el sistema integral de rentas y en la vivienda in situ de la recurrente; observando allí que, la administrada cuenta con un solo inmueble destinado conforme indica, únicamente para vivienda;

Que, en ese orden de ideas, tenemos que la contribuyente se encuentra bajo los alcances de la Ordenanza N°019-2017-MPC, favoreciéndole la exoneración de arbitrios municipales, dentro de los alcances determinados en el literal b) del artículo 2° y literal A) y B) del artículo 3°, que se sustenta con la Declaración Jurada que ofrece como nueva prueba y las fotografías adjuntadas en el que se aprecia su condición de discapacidad;

Que, dicho esto se advierte que en concordancia con el literal a) y b) del artículo 3 de la citada Ordenanza, resulta viable favorecerla con la exoneración de arbitrios, dentro de estas condiciones, no tiene percepción económica como pensionista, ni tiene ningún ingreso económico, más aún se encuentra discapacitada, por lo que deviene en Fundada la reconsideración de exoneración de arbitrios municipales solicitado;

Que, mediante Informe N°046-2024-JEPP-GAT/MPC de fecha 26 de enero de 2024, el Gerente de Administración Tributaria, cumple con remitir copia de la notificación donde indica la fecha y hora de la recepción;

Que, mediante Proveído N°80-2024-GM de fecha 29 de enero de 2024, este despacho solicito opinión legal pertinente;

Que, mediante el Informe Legal N°122-2024-OGAJ-MPC, recepcionado con fecha 12 de febrero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal, concluye señalando que: **3.1. Que, con los medios de prueba ofrecidos por la administrada DORIS LILIA MENDOZA VALERIO, deviene en FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Gerencial N°226-2023-GM-MPC de fecha 13 de diciembre de 2023, por haber sustentado mediante nueva prueba que percibe un monto que no supera el 15% de la UIT, cumpliendo con los requisitos señalados en la Ordenanza N°019-2017-MPC, establecido en el inc a) artículo 2, concordante con el inc. a) y b) del del art. 3 del mismo cuerpo legal, posibilitando la exoneración solicitada;** **3.2. Señalar que la exoneración señalada en el párrafo precedente, no implica la devolución de los pagos realizado, y se aplicara a partir del 1° de enero del año siguiente a la fecha de su solicitud, conforme al artículo 5 de la Ordenanza N°019-2017-MPC;** **3.3. Se efectúe la notificación del acto resolutivo a la administrada Sra. DORIS LILIA MENDOZA VALERIO, con las formalidades establecidas en el TULO de la Ley N°27444;** **3.4. REMITIR todos los actuados a la Gerencia de Administración Tributaria, para su fiel cumplimiento.** **3.5 ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro, Orientación, y Recaudación Tributaria de la gerencia de administración tributaria, el proceso de recepción y registro en la base de datos de las declaraciones juradas**

///...



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pag. N° 03
R.G. N° 036-2024-GM-MPC

presentadas por la Sra. DORIS LILIA MENDOZA VALERIO, conforme al inc. a) del artículo 104 del ROF de la MPC. **3.6 ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, verificar y controlar la veracidad de la Información declarada por la administrada, conforme al inc. c) y g) del artículo 107 del ROF de la MPC;

Que, estando enmarcado en los artículos 9, 10 de la Ordenanza N° 019-2017-MPC, las facultades a fin de resolver el presente expediente y las facultades delegadas por el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, contando con la conformidad y/o vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y la Gerencia de Administración Tributaria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADO** el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la Sra. DORIS LILIA MENDOZA VALERIO en contra de la Resolución Gerencial N°226-2023-GM-MPC, de fecha 13 de diciembre del 2023, por haber sustentado mediante nueva prueba la aprobación de exoneración de arbitrios municipales por ser pensionista; en consecuencia, resulta **PROCEDENTE** la solicitud presentada por la Sra. DORIS LILIA MENDOZA VALERIO en representación de OLANDA VALERIO DE MENDOZA, sobre exoneración de arbitrios municipales, y se aplicará a partir del 1° de enero del año siguiente a la fecha de su solicitud, conforme al artículo 5 de la Ordenanza N°019-2017-MPC, el mismo que consistirá en el descuento del 30% del insoluto de los arbitrios municipales, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el inc. a) del artículo 2 concordante con el inc. a) y b) del del art. 3 de la ORDENANZA N° 019-2017-MPC,

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, la **NOTIFICACION** a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Registro, Orientación, y Recaudación Tributaria de la gerencia de administración tributaria, el proceso de recepción y registro en la base de datos de las declaraciones juradas presentadas por la Sra. DORIS LILIA MENDOZA VALERIO, conforme al inc. a) del artículo 104 del ROF de la MPC.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, verificar y controlar la veracidad de la Información declarada por la administrada Sra. DORIS LILIA MENDOZA VALERIO conforme al inc. c) y g) del artículo 107 del ROF de la MPC.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE
Fátima Quispe Saldaña
Prof. Fátima Quispe Saldaña
GERENTE MUNICIPAL